

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que fui posesionado el día 15 de junio del 2022, por lo cual procedí a revisar el presente proceso verbal sumario promovido por las Sras. María Hercilia Fernández Martínez Y Rosa Angélica Fernández Martínez en contra de Graciela Correa De Posada, Bernardo Correa Estrada, Ernesto Correa Estrada, Jaime Correa Estrada, José María Correa Estrada, Matilde Correa Estrada, Rafael Correa Estrada, el cual fue inadmitido por auto de fecha 26 de julio 20222, y subsanado en debida forma, por lo cual en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00036
Auto Interlocutorio	550
Proceso	Verbal Sumario Cancelación de hipoteca
Demandante	María Hercilia Fernández Martínez Y Rosa Angélica Fernández Martínez
Demandado	Graciela Correa De Posada, Bernardo Correa Estrada, Ernesto Correa Estrada, Jaime Correa Estrada, José María Correa Estrada, Matilde Correa Estrada, Rafael Correa Estrada
Asunto	Admite Demanda

Subsanada en debida forma y por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los Artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia

R E S U E L V E

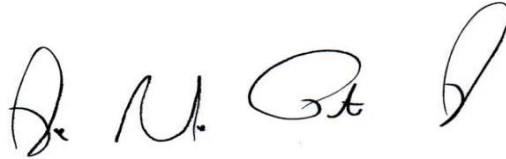
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de **PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA** promovido por las señoras **MARÍA HERCILIA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ROSA ANGÉLICA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en contra de GRACIELA CORREA DE POSADA, BERNARDO CORREA ESTRADA, ERNESTO CORREA ESTRADA, JAIME CORREA ESTRADA, JOSÉ MARÍA CORREA ESTRADA, MATILDE CORREA ESTRADA, RAFAEL CORREA ESTRADA.

SEGUNDO: De conformidad con lo manifestado en el escrito de demanda por el apoderado de la parte demandante, se ordena emplazamiento de los demandados, esto es, Graciela

Correa De Posada, Bernardo Correa Estrada, Ernesto Correa Estrada, Jaime Correa Estrada, José María Correa Estrada, Matilde Correa Estrada, Rafael Correa Estrada. En la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el art. 10 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. DANIEL ARBELÁEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula Nro. 1.040.735.960 y T.P. Nro. 255.820 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 105 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 05 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario